

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENO A LAS ESPECIALIDADES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO, HIGIENE INDUSTRIAL, ERGONOMÍA Y PSICOSOCIOLOGÍA Y EN VIGILANCIA DEL A SALUD PARA EL AYUNTAMIENTO DE MURO DE ALCOY. (Ex. 2669/2023)

0.- INTRODUCCIÓN.

La contratación del Ayuntamiento de Muro de Alcoy está sujeta a las disposiciones de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

A los efectos previstos en el artículo 116.4 de la mencionada norma se justifican los siguientes puntos:

1.- NECESIDAD, IDONEIDAD Y OBJETO DEL CONTRATO.

Conforme el artículo 99.1 LCSP, el objeto del presente contrato se fija en la prestación de un Servicio de Prevención Ajeno (SPA en adelante) para prestar las actividades preventivas en las cuatro especialidades preventivas de Higiene Industrial, Seguridad en el Trabajo, Ergonomía y Psicología Aplicada y Medicina del Trabajo (Vigilancia de la Salud) al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL en adelante) y el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (RDP en adelante) y demás disposiciones legales y reglamentarias de complemento y desarrollo aplicables y vigentes.

A los efectos del Reglamento (CE) Nº 213/2008, de 28 de noviembre de 2007, sobre la codificación correspondiente a la nomenclatura del vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), le corresponde:

CPV: **71317200-5** Servicios de salud y seguridad.

A los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 116 del citado texto legal, la necesidad del presente contrato viene directamente relacionada con el cumplimiento de la normativa vigente expuesta en el párrafo anterior y el cumplimiento de los deberes que, como empleador, tiene esta Corporación.

El contrato de servicios regulado en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se considera idóneo para cubrir la necesidad.

2.- INSUFICIENCIA DE MEDIOS PROPIOS.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la LCSP, cuando resulte necesario celebrar un contrato de servicios, se deberá justificar adecuadamente la insuficiencia de medios propios.

Desde el Departamento de Recursos Humanos, se justifica la necesidad de acudir al contrato administrativo de servicios en base a la insuficiencia de medios personales para la actuación, además de no disponer en plantilla de un Técnico en Prevención de Riesgos Laborales.

Por lo tanto, con el fin de contratar la el servicios de prevención ajeno en las especialidades técnicas de seguridad en el trabajo, higiene industrial, ergonomía y psicología y en vigilancia de la salud para el Ayuntamiento de Muro de Alcoy, y al no disponer el Ayuntamiento de los medios técnicos y humanos necesarios para realizar el trabajo, se considera idónea la licitación de los servicios.

3.- JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES:

La división en lotes dificulta la correcta ejecución del contrato y el control por el tipo de servicio, por lo que es necesaria la adjudicación a un solo proveedor, ya que, aunque el precio se distingue entre especialidades técnicas y vigilancia de la salud, esta distinción es resultante de la normativa de aplicación de la ley de prevención de riesgos laborales. Ambas especialidades se encuentran íntimamente relacionadas entre sí y se requiere que sea un único equipo quien desarrolle todos los servicios.

4.- JUSTIFICACIÓN DE LA DURACIÓN DEL CONTRATO:

La duración del presente contrato será de DOS AÑOS, es decir VEINTICUATRO MESES, prorrogables por DOS AÑOS MÁS (2 + 2).

La fecha de inicio del contrato será aquella fijada en el documento administrativo de formalización o, en su defecto, el día siguiente al de la formalización del contrato.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones de contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

5.- JUSTIFICACIÓN DEL CÁLCULO DEL PRECIO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:



5.1.- El precio del contrato.

El precio del contrato será el que figure en la adjudicación y en éste estarán incluidos cuantos recargos, impuestos legalmente repercutibles y demás tributos fuesen de aplicación, excepto el I.V.A. que deberá figurar de forma independiente, entendiéndose que las ofertas de los empresarios comprenden todos estos conceptos.

El precio del contrato se entiende completo, perfectamente ejecutado e incluyendo todo el personal y servicios que se incluye en los Pliegos de Prescripciones Técnicas.

Asimismo, serán por cuenta del adjudicatario los incrementos en los precios que pudieran sufrir, así como de cualquier otro concepto no relacionado, antes de la finalización del contrato.

No procederá la revisión del precio del contrato conforme a lo establecido en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

5.2.- El Presupuesto Base de Licitación del presente contrato teniendo en cuenta el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor añadido, para los dos años de duración inicial asciende a ONCE MIL CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (11.059,04 €) IVA incluido.

El presupuesto de licitación máximo por cada **año** será:

A) Especialidades Técnicas: 1.632,00 euros más IVA 21 % (342,72 euros), total 1.974,72 euros

B) Vigilancia de la Salud:

* Vigilancia de la salud colectiva para 80 trabajadores: 932,00 euros más IVA reducido 10% (93,20 euros), total 1.025,20 euros.

* Exámenes de Salud: por cada trabajador a razón de 31,62 euros (IVA exento de acuerdo con la exención prevista art. 20 de la LIVA) y se facturará en función de los trabajadores que se sometan al examen, con un máximo de 2.529,60 euros.

Siendo el importe **anual** máximo de 5.529,52 euros (IVA incluido).

A los efectos del artículo 100 LCSP, el presupuesto base de licitación del contrato para la duración inicial (**dos años**) se desglosa en los siguientes conceptos:

<u>COSTES DIRECTOS</u>	
TOTAL	8.936,14€

<u>COSTES INDIRECTOS</u>	
CONCEPTO	CUANTÍA (€)



GASTOS GENERALES (10%)	893,61
BENEFICIO INDUSTRIAL (4%)	357,45
TOTAL (costes directos + GG + BI)	10.187,20
IVA 21%	685,44
IVA 10%	186,4
TOTAL COSTES DIRECTOS E INDIRECTOS	11.059,04

No se admitirán ofertas que superen el presupuesto base de licitación ni la cuantía anual máxima prevista para cada servicio que compone el contrato.

El precio de los servicios se entiende con el servicio prestado íntegramente al Ayuntamiento de Muro de Alcoy.

5.3.- De conformidad con lo previsto en el artículo 102.3 LCSP se entiende que el presupuesto base de licitación se ajusta al precio general de mercado. En concreto, se ha fijado en base Al cálculo realizado en el Anexo I de los Pliegos de Prescripciones Técnicas.

5.4.- El **valor estimado** del presente contrato, teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 1, 2 y 10 del artículo 101 de la LCSP, incluyendo la duración total del contrato y las posibles modificaciones previstas, asciende a **22.411,84 € IVA excluido**. Con el siguiente desglose:

- Duración inicial: 10.187,20 €
- Prórroga: 10.187,20 €
- Modificaciones previstas 20%: 2.037,44 €

Para ello, y siguiendo lo señalado en el artículo 101.10 LCSP, se ha tomado en cuenta los que han regido la contratación de este objeto en la anterior licitación ajustándolo a los precios actuales de mercado, esto es, se ha incrementado el 2% respecto del precio del anterior basándose en el incremento en materias primas, incremento retributivo, incremento en materiales, etc...es decir un 2% global sobre el total respecto del contrato anterior (y por consiguiente la anualidad 2023) se entiende que es una valoración ajustada a mercado; además de incorporar en el valor estimado el beneficio industrial, que se contempla en un 4% indicando que, como empresa que presta sus servicios en materia de prevención de riesgos laborales debe tener las infraestructuras y dotaciones correspondientes que la Ley de PRL le indica para prestar estos servicios.



5.5.- A los efectos de la emisión del informe sobre las repercusiones del contrato en la estabilidad y sostenibilidad presupuestaria se pone de manifiesto que no será necesaria una aportación de recursos adicionales en relación con el presente contrato.

6.- PROPUESTA DE CALIFICACIÓN DEL CONTRATO Y DE LA FORMA DE CONTRATACIÓN.

A la vista de lo señalado en el pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas, el presente contrato incluye prestaciones propias del contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 y 25 de la LCSP.

Se hace constar que no se está realizando fraccionamiento de unidades para eludir los requisitos de otra tramitación distinta. Conforme al valor estimado del contrato y la configuración de los criterios de adjudicación y de solvencia del contrato el procedimiento adecuado pueden ser el abierto y su modalidad simplificada, que seguirá las reglas previstas en el artículo 159 LCSP. En base al principio de celeridad se justifica la tramitación siguiendo las reglas de la modalidad **simplificada**.

La presentación de ofertas deberá de realizarse conforme lo previsto en el Pliego de cláusulas administrativas particulares en el plazo de **15 DÍAS NATURALES** a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.

Se considera que este plazo es adecuado y suficiente en función de las características y complejidad del contrato.

Conviene precisar que el presente contrato NO está sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la LCSP, por cuanto el valor estimado del mismo, excluido el impuesto sobre el valor añadido (IVA), es inferior a 221.000 euros.

Asimismo, NO es susceptible de recurso especial en materia de contratación en tanto, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, el valor estimado del presente contrato no excede de 100.000 euros.

La publicación de la licitación se realizará en el perfil de contratante de la Plataforma de contratación del estado: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=7714J%2BMhJ4kQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

Las condiciones de ejecución se detallarán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

7.- JUSTIFICACIÓN DE SOLVENCIA Y/O CLASIFICACIÓN DE CONTRATISTAS:

7.1. La solvencia del empresario.

Las condiciones de solvencia que se detallan a continuación garantizan de una forma objetiva que quien resulte adjudicatario porque su oferta sea la de mejor calidad-precio tenga suficiente capacidad para poder ejecutar la prestación sin ningún tipo de



problema económico y con la suficiencia técnica que requiere el cumplimiento del contrato.

a) La solvencia económica y financiera

De acuerdo con el artículo 87.1.a) de la LCSP la solvencia económica y financiera se acreditará a través del volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, debiendo ascender al menos a una vez y media el valor anual medio del contrato (7.640,40 €).

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, y de no estar inscrito por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el registro Mercantil.

b) Solvencia técnica

La solvencia técnica se acreditará mediante el criterio establecido en el artículo 90.1 a) de la LCSP, es decir con la aportación de una relación de los principales servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato realizados durante los tres últimos años, en el que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

En este sentido el servicio o el trabajo deberá referirse al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución suscritos por el responsable del contrato con el visto bueno del órgano de contratación, y el requisito mínimo será **dos servicios prestados** cuyo importe *individual* sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato (3.565,52 €).

A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos o servicios acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, se atenderá a la coincidencia entre los tres primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV y, en su defecto, a la descripción del objeto previsto en la documentación contractual.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

En cuanto a la justificación de la elección de esta solvencia técnica concreta, dada la naturaleza del contrato que nos ocupa, esto es, un servicio cuya actuación es



constante a lo largo del tiempo y que incide directamente en las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores. Es por ello que se ha aumentado el baremo habitual y que por defecto señala la LCSP exigiéndose al menos dos servicios cada uno de ellos que alcance el 70% de la anualidad media del contrato. Con ello se entiende que la aptitud del empresario para prestar los servicios será la adecuada.

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de **nueva creación**, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará mediante: Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato así como de los técnicos encargados directamente de la misma. En este sentido, se requerirá que se cuente con un título de: medicina del trabajo, enfermería, prevención de riesgos laborales y psicología.

7.2. Clasificación exigible o sustitutiva de la solvencia.

Conforme el artículo 77.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la clasificación no será exigible para el contrato de servicios.

7.3. Habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

- El SPA adjudicatario deberá contar durante toda la vigencia del contrato con el Ayuntamiento de Muro de Alcoy con la acreditación y autorizaciones administrativas necesarias de las autoridades laboral y sanitaria como servicio ajeno de prevención de riesgos laborales para la especialidad de Medicina en el Trabajo y el ejercicio de la vigilancia médica de la salud, y para las disciplinas de Higiene Industrial, Seguridad en el Trabajo y Ergonomía y Psicosociología Aplicada en cumplimiento del Reglamento de los Servicios de Prevención. Esta acreditación otorgada por las autoridades competentes abarcará al menos la provincia de Alicante, o la Comunidad Valenciana.

Por lo tanto, deberá acreditar que es una **entidad especializada de servicio de prevención ajeno a las empresas**, de conformidad a lo determinado en el Real Decreto 39/1997 de 17 de enero del Reglamento de los Servicios de Prevención.

Esta entidad especializada actuará como Servicio de Prevención Ajeno, asumiendo directamente el desarrollo de las funciones señaladas en el apartado 3 del artículo 31 de la LPRL, aportando los medios humanos y materiales necesarios para realizar las actividades preventivas a fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y salud de los trabajadores, y asesorando y asistiendo para ello a la Corporación Municipal, a los trabajadores y a sus representantes, y a los órganos de representación especializados.



- La empresa licitadora deberá presentar el modelo de alta censal y/o certificado expedido por la Agencia Estatal Tributaria de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

7.4. Programa de trabajo.

El licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar el **Programa de ejecución de las actividades preventivas** de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta del PPT.

8. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Se prevé una modificación de un máximo del veinte por ciento (20%) del precio inicial cuando de la ejecución del contrato resulten necesidades superiores a las estimadas inicialmente en cuanto al número exámenes de salud (80), de acuerdo con el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En cuanto al procedimiento a seguir será el siguiente:

- Informe del responsable del contrato justificando la necesidad de la modificación, así como su importe.
- Audiencia al contratista por plazo de cinco días hábiles.
- Informe preceptivo de acuerdo con el apartado octavo de la disposición adicional tercera de la LCSP.
- Informe propuesta.
- Fiscalización por parte de la Intervención municipal.
- Acuerdo del órgano de contratación.
- Formalización.

La modificación aquí indicada no implicará el establecimiento de nuevos precios unitarios no previsto en el contrato. Con esta modificación no se altera la naturaleza del contrato ya que las prestaciones a que de lugar la modificación son de la misma naturaleza que las contempladas en el contrato que se modifica. Tampoco se modifica el tipo de contrato.

9.- JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

9.1.- Los criterios de adjudicación.

Conforme con el artículo 145.3.g) de la LCSP la adjudicación del presente contrato atenderá a varios criterios de adjudicación, todos ellos relacionados con el objeto del contrato y valorables a través de la aplicación de fórmulas matemáticas.

Los criterios de adjudicación suman una puntuación máxima de **100 puntos**, y son:



CRITERIOS	PUNTUACIÓN MÁXIMA
<p><u>NÚM. 1: Precio del contrato</u></p> <p>Se aplicará el criterio de proporcionalidad respecto de la mejor oferta económica expresada en % de baja respecto al importe indicado en cada subapartado, a la que se atribuirá la puntuación máxima de cada subapartado, calculando la ponderación de las demás ofertas con arreglo a la fórmula:</p> <p>Puntuación de la oferta = (máximo de puntos /mejor oferta) x oferta del licitador que se valora</p> <p>$P = (Pm/Mo) \times Of$</p> <p>Siendo:</p> <p>P= puntuación de la oferta Pm = puntuación máxima Mo = mejor oferta, sin I.V.A (expresada en % de baja) Of = oferta que se valora, sin I.V.A (expresada en % de baja)</p> <p>Las ofertas se presentarán con dos decimales como máximo. En ningún caso se valorarán las ofertas presentadas con más decimales</p>	<p><u>35 puntos</u></p> <p><u>Especialidades Técnicas: 13 puntos</u> Tomando como máximo el importe anual sin IVA de 1.632,00€</p> <p><u>Vigilancia de la salud colectiva: 9 puntos</u> Tomando como máximo el importe anual sin IVA de 932,00€</p> <p><u>Exámenes de Salud: 13 puntos</u> Tomando como máximo el importe anual sin IVA de 2.529,60€</p>
<p><u>NÚM. 2: Compromiso de adscripción medios materiales: Centros propios</u> del servicio de prevención ajeno en un radio de 20 Km de Muro de Alcoy, que deberán estar abiertos ininterrumpidamente <u>como mínimo</u> de 09:00 a 16:00 horas de lunes a viernes.</p> <p><i>En la oferta el licitador se comprometerá a adscribir medios materiales en los términos expuestos y la justificación de la efectiva disponibilidad de los mismos se realizará con carácter previo a la adjudicación.</i></p>	<p>Puntuación máxima 15 puntos 3 puntos por cada centro</p>
<p><u>NÚM. 3: Compromiso de adscripción</u></p>	<p>Puntuación máxima 25 puntos</p>



<p><u>medios personales: Personal Técnico y Sanitario acreditado.</u></p> <p>3.1. Trabajadores adscritos a los centros de trabajo que efectivamente presten sus servicios en los mismos.</p> <p>3.2. Trabajadores adscritos a los centros de trabajo situados en un radio de 20 Km de Muro de Alcoy que efectivamente presten sus servicios en los mismos.</p> <p><i>En la oferta el licitador se comprometerá a adscribir medios personales en los términos expuestos y la justificación de la efectiva disponibilidad de los mismos se realizará con carácter previo a la adjudicación mediante Código de Cuenta de Cotización y Contrato de Trabajo.</i></p>	<p>3.1. Cada 10 trabajadores (que podrán ser únicamente: técnicos en prevención de riesgos laborales, DUEs-Enfermeros o Médicos): 2 puntos.</p> <p>3.2. Cada 10 trabajadores (que podrán ser únicamente: técnicos en prevención de riesgos laborales, DUEs-Enfermeros o Médicos): 5 puntos.</p>
<p><u>NÚM. 4: Calidad: Horas Técnicas que comprende el contrato.</u></p>	<p>Puntuación máxima 5 puntos De 91 a 130 horas: 2,5 puntos Más de 130 horas: 5 puntos.=</p>
<p><u>NÚM. 5: Otros criterios cualitativos.</u></p> <p>5.1. Formación básica semanal de trabajadores que se incorporen al ayuntamiento, en las instalaciones del SPA, junto con examen de salud en una única sesión.</p> <p>5.2. Entrega de los exámenes de salud en 2 días hábiles para incorporaciones de nuevo personal.</p> <p>5.3. Entrega de los exámenes de salud en 5 días naturales.</p>	<p>Puntuación máxima: 9 puntos</p> <p>1 puntos</p> <p>5,5 puntos</p> <p>2,5 puntos</p>
<p><u>NÚM. 6: Mejoras. Prestaciones adicionales.</u></p> <p>6.1. Campañas de vacunación a colectivos especialmente sensibles.</p> <p>6.2. Cursos masivos en instalaciones del Ayuntamiento de Muro de Alcoy, a propuesta del mismo. Al menos 2 cursos al año.</p> <p>6.3. Cursos Específicos por puesto de</p>	<p>Puntuación máxima 11 puntos</p> <p>2 puntos</p> <p>2 puntos</p> <p>3 puntos</p>



trabajo en las instalaciones del Ayuntamiento de Muro de Alcoy. Al menos 2 cursos al año no incluidos en la mejora.	2 puntos
6.4. Campañas de Promoción de la Salud entre los trabajadores.	
6.5. Determinación del riesgo de enfermedad cardiovascular individual de cada trabajador en el reconocimiento médico.	2 puntos

9.2.- Justificación de los criterios de adjudicación.

En cuanto a la justificación del **criterio núm. 1:**

Se justifica la proposición económica, en primer lugar, porque de conformidad con la legislación vigente es obligatorio establecer un criterio relacionado con los costes a fin de garantizar la mejor relación calidad-precio. En relación con este criterio se pone de manifiesto que la formula empleada reparte los puntos de forma proporcional.

La ponderación de este criterio se basa en que el precio del contrato se encuentra ajustado, por lo que se intenta que no se realicen bajas importantes para que la calidad no se vea afectada.

En cuanto a la justificación del **criterio núm. 2:**

A través de este criterio se valora la adscripción de medios materiales a la ejecución del contrato. En concreto, se valora el compromiso de adscribir un centro propio de servicio de prevención en un radio de 20km.

Este criterio se encuentra relacionado con el objeto del contrato y supone un aumento de calidad en la prestación al facilitar el acceso a los usuarios de una forma rápida y ágil ante situaciones de necesidad y evitar desplazamientos excesivamente largos.

Este criterio requiere de una motivación detallada. En relación con los denominados criterios de "arraigo territorial" la Resolución n.º 328/2018, de 6 de abril del TACRC indica que *"este tipo de cláusulas no deben considerarse discriminatorias de forma automática, sino que debe valorarse su vinculación al objeto del contrato"*.

En este mismo sentido se pronunció en su Resolución n.º 955/2015, de 19 de octubre, con cita a la Resolución nº 644/2015, de 10 de julio según la cual: *"las Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 27 de octubre de 2005, asuntos C-158/03 y C-234/03, trataron, como un supuesto en que la exigencia de una oficina abierta al público se configuraba como un requisito de admisión y un criterio de valoración de la oferta. En esta sentencia el TJUE expuso las condiciones para apreciar si la medida adoptada por el Estado vulnera los principios del Tratado, sin que el hecho de que el supuesto considerado en esta sentencia no sea la prestación del contrato sino el*



*criterio de aptitud o solvencia y el criterio de adjudicación obstaculice la aplicación de los requisitos comprendidos en ellas para el caso objeto de este recurso toda vez que se prevén para cualquier medida adoptada por el Estado que pueda afectar a la libre prestación de servicios. Así, la Sentencia del TJUE del Asunto C-158/03 dispone en su párrafo 35, que procede recordar, como han hecho las partes, que, según una jurisprudencia reiterada, las medidas nacionales que puedan obstaculizar o hacer menos atractivo el ejercicio de las libertades fundamentales garantizadas por el Tratado deben reunir **cuatro requisitos** para atenerse a los artículos 43 CE y 49 CE: que se apliquen de manera no discriminatoria, que estén justificadas por razones imperiosas de interés general, que sean adecuadas para garantizar la realización del objetivo que persiguen y que no vayan más allá de lo necesario para alcanzar dicho objetivo [...].*

La Resolución n.º 184/2021, de 26 de febrero del TACRC que analiza el criterio de adjudicación “tenencia de medios propios disponibles en Toledo Capital” como criterio de adjudicación (20 puntos). Con cita a su Resolución 406/2019 señala que “*son discriminatorias las condiciones de arraigo territorial cuando se configuran como requisitos de solvencia o como criterios de adjudicación, admitiéndose, por el contrario, cuando se exigen como un compromiso de adscripción de medios al adjudicatario o como condiciones de ejecución siempre que, en este supuesto, respeten el principio de proporcionalidad y guarden relación con el objeto del contrato. En el caso que nos ocupa [...] es claro que nos encontramos, con arreglo a la Doctrina citada, ante una cláusula discriminatoria, con independencia de su motivación, que podría haber amparado, en su caso, un compromiso de adscripción de medios o una condición especial de ejecución, pero nunca la opción seleccionada por el órgano de contratación”.*

En el presente expediente de contratación el criterio de adjudicación se ha configurado, precisamente, como un **compromiso de adscripción**, por lo que no se exige que en el momento de presentar la oferta se cuente con los medios ofertados ya que ello sería desproporcionado y discriminatorio.

En este sentido, la Resolución 298/2017, de 25 de marzo admite la posibilidad de valorar la “cercanía de las instalaciones” con 24 puntos pero considera desproporcionado que se encuentren disponibles “con anterioridad a la publicación del pliego”. En concreto señala lo siguiente “*nuestro entender, obvio que la prestación del servicio de alimentación se ve favorecido por la cercanía de una cocina a los centros que carecen de esa infraestructura*”. No obstante, la exigencia de que la cocina esté disponible “con anterioridad a la publicación del pliego” resulta excesiva. “*Así, como hemos dicho es razonable atribuir una mayor puntuación al licitador que oferta la disponibilidad de una cocina en las cercanías del centro que carece de esta infraestructura pero no entendemos porque esta disponibilidad necesariamente debe ser previa a la publicación del PCAP. A nuestro juicio sería bastante con que el licitador se comprometiera a disponer de una cocina en el radio señalado por los pliegos.*



*Avala esta conclusión el criterio seguido en resoluciones tales como la número 1103/2015, de 30 de noviembre en que dijimos: “En este sentido, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en la sentencia de 27 de octubre de 2005 (Asunto C-234/03), señaló que la exigencia de tener abierta una oficina en el momento de presentar las ofertas, aunque la existencia de esta oficina se pudiera considerar adecuada para garantizar la prestación correcta del contrato, era manifiestamente desproporcionada y, en cambio, **no existía ningún obstáculo para establecerla como una condición que se debe cumplir durante la ejecución del contrato, siendo suficiente en fase de adjudicación el compromiso de tenerla**”.*

También podemos destacar la Resolución n.º 677/2018, de 12 de julio del TACRC donde indirectamente **admite la posibilidad de valorar como criterio de adjudicación** la “proximidad de las instalaciones y equipos del contratista al municipio (10 puntos)” en el marco de un servicio de mantenimiento **siempre y cuando se admita un compromiso del contratista y no se exija contar con las instalaciones en el momento de presentación de ofertas.**

En cuanto a la justificación del **criterio núm. 3**

A través de este criterio se valora el **compromiso** de adscripción de personal a la ejecución del contrato aumentando los mínimos establecidos en el PPT. Con ello se garantiza una actuación más efectiva y ágil en la prestación del servicio.

La ponderación de este criterio se ha dividido en dos rangos que pueden ser ofertados individual o conjuntamente hasta alcanzar el máximo de puntuación prevista.

Se valora, por un lado, el compromiso de adscripción de personal y por otro, el compromiso de adscripción de personal en centros situados en un radio de 20km. Se asignan más puntos a la segunda opción. Con ello se trata de complementar el criterio núm. 2 en el siguiente sentido:

La oferta de un centro propio en los términos señalados en el criterio núm. 2 que cuente con el personal mínimo para prestar el servicio aumenta la calidad. No obstante, si este centro se encuentra dotado con más personal la repercusión que ello tendría sobre la prestación del contrato sería mucho mayor.

Este criterio respeta los principios de igualdad y no discriminación ya que no se exige que los trabajadores se encuentren adscritos en el momento de presentar la oferta sino una vez propuestos como adjudicatarios.

En cuanto a la justificación del criterio núm. 4

Este criterio se justifica en la mejora que proporcionará al servicio el incorporar más horas de formación de las establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas (90 horas, las cuales son coherentes con el contrato objeto de este expediente en relación, calidad y número de efectivos a los que va dirigidos), por tanto, este aumento en las horas de formación al personal del Ayuntamiento redundará en la especialización y



formación de los mismos y, en definitiva supondrá un aumento de calidad en la prestación.

En cuanto a la posibilidad de contemplar un aumento de horas de servicio como criterio de adjudicación, la Resolución n.º 91/2021, de 14 de mayo, del TACP de la Comunidad de Madrid se pronuncia en sentido favorable y señala que este criterio “está claramente vinculado al objeto del contrato, formulado de manera objetiva sin vulneración de los principios generales que rigen la contratación pública y garantizando la evaluación de las ofertas en condiciones de competencia efectiva. Así no cabe considerar discriminatorio el criterio impugnado puesto que se va a aplicar por igual a todos los licitadores que concurren a la convocatoria, sin que pueda suponer ventaja de ningún tipo de unos frente a otros, y sin que quede afectada la libre competencia, ni quepa posibilidad de subjetividad en la ponderación del criterio, al estar determinado con claridad en el PCAP y evaluarse mediante la aplicación de una fórmula, que asigna la máxima puntuación a la oferta con mayor número de horas aportadas y de forma proporcional al resto de licitadores.

En cuanto a la justificación del criterio núm. 5

Todos estos criterios suponen un aumento de las calidades mínimas previstas en los pliegos, se encuentran directamente relacionados con el objeto del contrato y derivan en una mejor prestación de los servicios. En concreto:

5.1. Formación básica semanal de trabajadores que se incorporen al ayuntamiento, en las instalaciones del SPA, junto con examen de salud en una única sesión.

Este criterio valora la “fusión” en una única sesión de la formación y el examen de salud a impartir a los trabajadores de nueva incorporación. Con ello, se reduce tanto el tiempo de gestión de las citas y se optimiza el tiempo empleado derivando todo ello en un aumento de calidad en la prestación.

5.2. Entrega de los exámenes de salud en 2 días hábiles para incorporaciones de nuevo personal y 5.3. Entrega de los exámenes de salud en 5 días naturales.

Se valora la reducción de los plazos de entrega mínimos fijados en el PPT para los exámenes de salud.

Este criterio se encuentra relacionado con el objeto del contrato al hacer referencia a plazos y servicios fijados en el propio PPT y aumenta la calidad de los mismos al reducir la espera en la entrega de resultado.

En cuanto a la justificación del criterio núm. 6:

Se valoran diferentes mejoras, esto es, prestaciones adicionales a las previstas en el pliego. Todas ellas se encuentran relacionadas con los servicios objeto del contrato. En concreto se valora:

6.1. Campañas de vacunación a colectivos especialmente sensibles.



Con esta mejora se amplían los servicios médicos que se ofrecen a los trabajadores del Ayuntamiento. Mediante la vacunación de colectivos especialmente sensibles se aumenta la calidad del servicio de prevención.

6.2. Cursos masivos en instalaciones del Ayuntamiento de Muro de Alcoy, a propuesta del mismo. Al menos 2 cursos al año. 6.3. Cursos Específicos por puesto de trabajo en las instalaciones del Ayuntamiento de Muro de Alcoy. Al menos 2 cursos al año no incluidos en la mejora 6.2.

Con esta mejora se impartirían cursos de formación masivos y específicos relacionados con el objeto del contrato para aumentar los conocimientos del personal propio en la materia.

6.4. Campañas de Promoción de la Salud entre los trabajadores.

Implica el envío de información actualizada en materia de Promoción de la Salud, a través de guías, noticias, publicaciones e información de actualidad.

6.5. Determinación del riesgo de enfermedad cardiovascular individual de cada trabajador en el reconocimiento médico.

Con esta mejora se amplían los diagnósticos a realizar en el marco del reconocimiento médico. Ello supone un aumento de la calidad del servicio pues permite conocer de forma más completa la situación de salud de los trabajadores.

10.- JUSTIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP 9/2017 y con el Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell de la Generalitat se estipula la siguiente condición especial de ejecución.

Su incumplimiento dará lugar a la imposición de la penalidad del artículo 192 de la LCSP, o incluso a la resolución del presente contrato por ostentar la condición de esencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP:

Es condición especial de ejecución en ambos lotes la estabilidad de la ocupación.

Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria habrá de cumplir y acreditar que al menos un 50 % de la plantilla adscrita al contrato es indefinido. En el plazo de un mes a partir de la formalización del contrato, la empresa o entidad adjudicataria comunicará los datos relativos a las personas adscritas a la ejecución del contrato y presentará al efecto copia del alta en la Seguridad Social y del contrato de trabajo.

Esta condición especial de ejecución se considera necesaria dada la importancia que tiene la estabilidad del personal para una correcta prestación de los servicios. Del mismo modo, se entiende relacionada con el objeto del contrato al exigirse respecto del personal adscrito a la ejecución del mismo.



11.- FACTURACIÓN

El adjudicatario facturará del siguiente modo:

- Especialidades Técnicas: Facturación anual en el último mes de vigencia del contrato se facturarán los servicios efectivamente encargados y realizados.
- Vigilancia de la Salud Colectiva: Facturación anual en el último mes de vigencia del contrato se facturarán los servicios efectivamente encargados y realizados.
- Exámenes de Salud: Puntual, una vez realizados los exámenes de salud y entregada la documentación correspondiente que, se realizarán anualmente en las fechas que se establezcan en función de las necesidades y organización de los recursos municipales, de acuerdo con el PPT.

En la factura se incluirán los datos y requisitos establecidos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. El pago del precio se realizará contra las facturas que presentará el contratista con la periodicidad señalada anteriormente.

Incluirá además de los datos obligatorios los siguientes: Servicio realizado (y persona/s en su caso para los exámenes de salud), fecha/s de la realización del/los servicios/os, Base Imponible, IVA (en su caso) e importe total.

12.- GARANTÍA Y GARANTÍA COMPLEMENTARIA.

Se establece un plazo de garantía de un año a contar desde la finalización del servicio.

En virtud de lo establecido en el artículo 107.2 LCSP se establece una garantía complementaria de un máximo del 5% para los supuestos en los que la empresa adjudicataria haya presentado una oferta incurso en presunción de anormalidad. Justificación: La necesidad de garantía complementaria se motiva en el riesgo que asume el órgano de contratación, resultando aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía definitiva ordinaria. El propio artículo 107.2 LCSP permite "la presentación de esta garantía complementaria para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad".

(documento firmado y fechado digitalmente al margen)

